

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " INDUSTRIANEREYDA CIA. LTDA. " CELEBRADA ENTRE LAS SEÑORAS LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS NANCINE NEREYDA NARVAEZ ALARCON, DOCTORA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA SOPHIA SORAIDA NARVAEZ ALARCON, ANA LIDIA NARVAEZ ALARCON, ANDREA LIZETH NARVAEZ ALARCON Y DIANA JACKELIN BRICEÑO NARVAEZ.

CUANTIA: 1.000.00 USD.

NUMERO: 1.215.-

En la ciudad de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veintidós de mayo del dos mil nueve, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen las señoras LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS NANCINE NEREYDA NARVAEZ ALARCON, casada; DOCTORA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA SOPHIA SORAIDA NARVAEZ ALARCON, divorciada; ANA LIDIA NARVAEZ ALARCON, soltera; ANDREA LIZETH NARVAEZ ALARCON, soltera; y DIANA JACKELIN BRICEÑO NARVAEZ, soltera; todas ecuatorianas, mayores de edad, ejecutivas, domiciliadas en la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de paso por esta ciudad, y a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento las otorgantes, para que sea elevada a escritura pública me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Dignese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos: LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS NANCINE

NEREYDA NARVAEZ ALARCON, casada, DOCTORA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA SOPHIA SORAIDA NARVAEZ ALARCON, divorciada; ANA LIDIA NARVAEZ ALARCON, soltera; ANDREA LIZETH NARVAEZ ALARCON, soltera; y DIANA JACKELIN BRICEÑO NARVAEZ, soltera; las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, ejecutivas, domiciliadas en la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, hábiles y capaces para esta clase de actos; quienes actuando libre y espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades que genere.- SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de Responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se llama: INDUSTRIANEREYDA CIA. LTDA .- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- Se concreta en estas actividades 1) A la producción, importación, exportación y comercialización de joyas, piedras preciosas, bisutería, joyas de fantasía, accesorios de cabello, maquillaje, carteras, cinturones, binchas, bolsos, ropa y zapatos.- 2) A la producción, importación, exportación y comercialización de maquinaria para la producción de joyas, ropa, zapatos, carteras y sus accesorios, además de productos para laminar joyas en oro, plata, planium, cobre y otros. 3) Capacitación y Asesoría de marketing relacionado con la bisutería; asesoría de manejo de maquinaria para joyería, asesoría para eventos, ferias, y alquiler de menaje para los mismos. 4) A organizar desfiles de modas, para exhibición de accesorios de belleza. 5) A la promoción y asesoría de negocios, mediante diseños gráficos computarizados, pintura artística, pintura publicitaria, y pintura comercial,

señalética, instalación de vallas publicitarias, letreros luminosos, elaboración de spot publicitarios, banners, murales pancartas, trípticos, folletos, tarjetas, decoraciones, y otros relacionados. 6) A prestar servicios de imprenta, venta de papelería, suministros de oficina, librería y publicidad en general. 7) Manejo y desarrollo de sistemas informáticos. 8) Diseño de joyas, catálogos revistas y fotos. 9) Producción, compra, venta, y distribución de: vitrinas, acrílicos y mostrarios. 10) Proyectos y diseños de interior de almacenes y puntos de distribución y otros relacionados. Para cumplir su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social.- ARTICULO TERCERO.- Domicilio: El domicilio principal es la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración: El plazo de duración será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL CAPITAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social: El capital social es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Un mil participaciones sociales de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación: La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que

constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de "NO NEGOCIABLE". El Presidente y el Gerente General suscribirán dichos certificados. ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de Participaciones Sociales: Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, respetando el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escritura pública y cumplir con las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Causas de disolución: La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- Sucesión: Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. ARTICULO DECIMO.- Derecho de preferencia: En cualquier caso en que se transfieran participaciones sociales o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Aumento y disminución de capital: Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Aportaciones

Suplementarias: Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en el que la Junta General resuelva su pago. Las utilidades provenientes de estas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el objeto la doctrina mercantil correspondiente. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de la compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y obligaciones de los socios: Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Órganos de dirección y administración: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los presentes estatutos. El Presidente de la compañía y el Gerente General son los ejecutivos de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. TITULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Integración y Dignatarios.- La Junta General de Socios la integran todos los socios de la compañía; o quien haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por

medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de la comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEXTO.- a) De las sesiones: La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera convocada: b) Convocatoria.- La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del presidente de la compañía, o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social; mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria; c) Quórum.- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital, cuando menos; en segunda convocatoria, la Junta será válida con el número de socios que concurran, las resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a los dispuestos en la Ley de Compañías; e) Causas de nulidades.- La falta de

convocatoria o al hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, f) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Voto.- Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General, fijarle sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renunciaciones, aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución de capital de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en las secciones once y doce de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios;

g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos caso en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía.

TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO: El Presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil con la razón de la aceptación del cargo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravamen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos.

TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La representación legal,

judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General.

TITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO

TERCERO.- El Gerente General, socio o no de la Compañía, será elegido para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que le confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones.- Son atribuciones del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; e) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; l) Presentar

oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, ñ) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Si la Junta General de Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por cinco miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración. CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El balance general de la Compañía será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo

previsto en el literal "I" del artículo vigésimo cuarto del presente estatuto.
 CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.-
 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, y todos los que la Junta General resuelva oportunamente.
 CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los constituyentes declaran que el Capital Social con que conforman esta empresa se encuentra integrado y pagado según el siguiente detalle:

SOCIO SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	NÚMERO PARTICIPAC.
Nereyda Narváez Alarcón	750	375	750
Sophía Narváez Alarcón	80	40	80
Ana Narváez Alarcón	80	40	80
Diana Briceño Narváez	50	25	50
Andrea Narváez Alarcón	40	20	40
	1.000	500	1.000

El saldo del capital adeudado por los socios será cubierto en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción del presente trámite en el Registro

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y DECLARACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171239671-0
 NARVAEZ ALARCON NANCINE NEREYDA
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 LUGAR REGISTRO 1974
 FECHA DE EMISIÓN 03/06/01813 F
 PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CLM
 S DOMINGO DE LOS CLDS 1974

[Signature]
 FIANZA DEL SELADOR



ECUATORIANA***** E43431424E
 CASADO FAUSTO M DIAZ CARVAJAL
 SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS
 JATINE NARVAEZ PROF. OCUP.
 ANA ALARCON
 QUITO 06/11/2009
 05/11/2013
 FECHA DE EMISIÓN
 FORMAS REN Pch 0829842
[Signature]
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES DE JUNIO 2009

055-0011 1712396710
 NUMERO CÉDULA
 NARVAEZ ALARCON NANCINE NEREYDA

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO
 PROVINCIA CANTON
 CHIGUILPE ZONA
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171389307-9

NARVAEZ ALARCON SOPHIA SORAIDA

PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

LUGAR DE NACIMIENTO 21 ENERO 1976

FECHA DE NACIMIENTO 0252 00252 F

REG. CIVIL 001-0252 00252 F

PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION S DOMINGO DE LOS LOS 1976

Sophia Narvaez
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E3343V2242

NACIONALIDAD DIVORCIADO INO DACT

ESTADO CIVIL SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR

PROF. OCUP

INTERSECCION JAIME NARVAEZ GALARRAGA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ANA MARIA ALARCON

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 01/11/2005

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 01/11/2017

FECHA DE CADUCIDAD REN 1682076

FORMA No Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

253-0159 1713893079

NUMERO CEDULA

NARVAEZ ALARCON SOPHIA SORAIDA

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO

PROVINCIA CANTON

SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO

PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171729552-2
 NARVAEZ ALARCON ANA LIDIA
 NOMBRE Y APELLIDOS
 PICHINCHA/STO DOMO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 11 MAR 20 1984
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG CIVIL 0032-01236 E
 PICHINCHA/STO DOMO DE LOS CLI
 S DOMINGO DE LOS CLDS 1984
 SEXO
 F



 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4443V2442
 NACIONALIDAD IND. OACT.
 SOLTERO
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 INSTRUCCION PROF. OCUP.
 JAIME JONAS NARVAEZ B
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 ANA MARIA ALARCON T
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 24/11/2005
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 E4/11/2017
 FECHA DE CADUCIDAD
 REN 1694474
 FIRMA INE P8H

 PULGAR DERECHO


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017 JUNIO 17

251-0159 171729552
 NUMERO CEDULA
 NARVAEZ ALARCON ANA LIDIA

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO
 PROVINCIA CANTON
 SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO
 PARROQUIA ZONA


 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION

CIUDADANIA V 172140766-0

NARVAEZ ALARCON ANDREA LIZETH
 STO DGO TS/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS
 11 MARZO 1988
 005- 0337 01633 F
 STO DGO TSACHIL/SANTO DOMIN
 9 DOMINGO DE LOS TIEDES 1988

Andrea Narvaez



ECUATORIANA***** E433313222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JAIÑE JONAS NARVAEZ GALARRAGA

MIA MARIA ALARCON TORRES

BOITO 21/04/2009

21/04/2009

REN 1031100



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-AUGUSTO-2009

252-8159

1721407630

NARVAEZ ALARCON ANDREA LIZETH

SANTO DOMINGO
 CANTON
 SANTO DOMINGO
 JUNA

[Signature]

SECRETARIA DE LA COMISION



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA*DOB No. 171870953-6

CECULA DE
BRICEÑO NARVAEZ DIANA JACKELIN

NOMBRES Y APELLIDOS /COLOMBIA/

07^{RA} DE AGOSTO 1984

FECHA DE NAC. 07/08/1984 REG. CIVIL 0165 03617 F

PICHINCHA/ QUITO SEXO F

GONZALEZ SUAREZ 2005

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUAT/COLOMBIANA V4334V4444

SOCTERO INQ DACT

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

OTTO BRICEÑO PROF/OCCUP

BRITANEZA NARVAEZ

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 14/06/2005

14/06/2017 EDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1541491

Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

180-0035 NÚMERO

1718709536 CÉCULA

BRICEÑO NARVAEZ DIANA JACKELIN

STO DGO TSACHILAS PROVINCIA

SANTO DOMINGO CANTÓN

SANTO DOMINGO PARROQUIA

SANTO DOMINGO ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Mercantil del cantón Santo Domingo. El pago en numerario consta depositado en una Cuenta de Integración Especial de Capital que se ha abierto en una entidad bancaria y cuyo certificado consta como documento habilitante.- QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.- SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega como habilitante el certificado bancario de la Cuenta Especial de Integración de Capital. Agregue Usted, señor Notario las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, abogado Eberth Castro Rivadeneira, Matrícula número mil novecientos ochenta y siete, Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, la misma que fue otorgada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe. 



LIC. NANCINE NEREYDA NARVAEZ ALARCON

C.C. 171239671-0 1.º enmendado "171239671-0" vale 



DRA. SOPHIA SORAIDA NARVAEZ ALARCON

C.C.171389307-9





ANA LIDIA NARVAEZ ALARCON

C.C.171729555-2



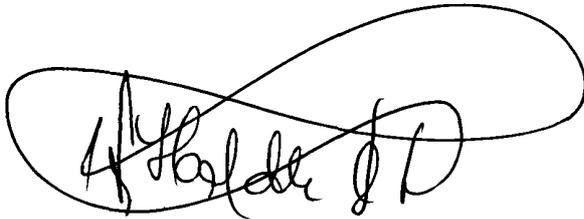
ANDREA LIZETH NARVAEZ ALARCON

C.C.172140768-0



DIANA JACKELIN BRICEÑO NARVAEZ

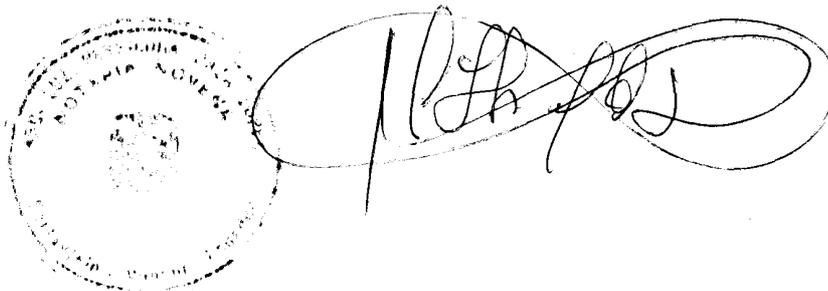
C.C.171870953-0

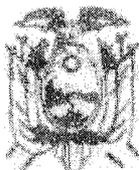


SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR
MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.



RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por la Señora **DRA. ESPERANZA FUENTES VALENCIA,** Directora Jurídica de Compañías de la intendencia de Compañías de Quito, en su Resolución SC.IJ.DJC.Q.09.003673 de fecha 4 de septiembre del 2009, siento razón que he anotado al margen de la matriz de la Escritura Publica de Constitución, de la Compañía **INDUSTRIANEREYDA CIA. LTDA.,** celebrada en esta Notaria Publica Novena, el día 22 del mes de mayo del año 2009, y que el tramite ha sido aprobado mediante la resolución antes indicada.- Doy fe.
Portoviejo, septiembre 28 del 2009.

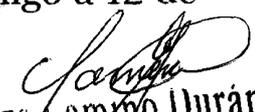
A circular notary seal is positioned on the left, featuring a central emblem and text around its perimeter. To its right is a large, stylized handwritten signature in black ink.

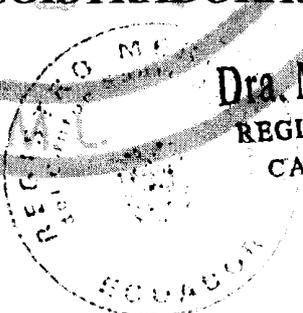


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.003673 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada. Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 04 de Septiembre del 2009, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **INDUSTRIANEREYDA CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 1.000, 00)**, dividido en mil (1000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 43, Inscripción No. 242, Repertorio No. 1170.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 12 de Octubre del 2009.- **LA REGISTRADORA.**


Dra. Maritza Lamayo Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO



J

0013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0030970

Quito,

11 DIC. 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIANEREYDA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL